

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210018800**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia inicial y se decretan las pruebas deprecadas que se practicarán en audiencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **lunes 08 de mayo de 2023, a las 10:30 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones y se practicarán las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda, su reforma y la contestación de las excepciones, enunciados en las mismas (Doc. 050 y 095).

1.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del representante legal del Banco Finandina, el cual será practicado por el apoderado de la parte actora.

1.3. Declaración de parte: Recibir la declaración del demandante, Keith Alexander Stewart Koegler, el cual será guiados por la apoderada de la parte actora.

1.4. Prueba oficios: Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que el estado de la denuncia con No. 11-001-2019-118605. Cumplir por secretaría, con la colaboración activa de la parte actora.

1.5. Testimonios: Recibir los testimonios de María Teresa Castro Forero, Federico Mosquera Velilla, Iván Darío Moreno Rodríguez, Manuel Camacho, Sebastián Rodríguez Ramírez, Juan Sebastián Ortega y Astrid María Weignad Blobner, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de las personas antes citadas, informando sus correos electrónicos, y en caso de necesitar la citación de que trata el citado artículo, deberá así solicitarlo en el término de ejecutoria del presente auto.

2. Solicitadas por Banco Finandina S.A.:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda (Doc. 072).

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandante el cual será practicado por el apoderado de la sociedad demandada.

3. Pruebas negadas:

3.1. Negar las pruebas dirigidas a Tu Moto y Mercado Libre comoquiera que no se indicó claramente que se pretendía probar con las mismas, y, por ende, resultan superfluas.

3.2. Negar la prueba de oficio a la Superintendencia financiera y a Juzgados Civiles Municipales, comoquiera que ella es carga exclusiva de la parte, y debió haberla solicitado, previamente, a través del ejercicio del derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 35, hoy 8 de marzo de 2023.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6a3b90bf69d803b21afd83ffde72f7d91dc5ace4c3b2d25f1da9e5e6385719**

Documento generado en 03/03/2023 09:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>